

**Reglamento de Evaluación, Calificación y promoción
Decreto 67**

TÍTULO I

PRESENTACIÓN

El presente reglamento contiene las normas básicas sobre evaluación, calificación y promoción por las cuales todo(a) estudiante del Colegio Clara Brincefield debe regirse, contiene derechos y deberes relacionados con el proceso de enseñanza- aprendizaje todo en el marco de los principios cristianos-evangélicos Bautista que sustenta el Colegio, y que se encuentran contenidos en el Proyecto Educativo Institucional.

SELLOS IDENTITARIOS.

1. Formación valórica cristiana.
2. Desarrollo Integral
3. Sana convivencia escolar.

El presente Reglamento sobre Evaluación, calificación y promoción tiene como base jurídica los siguientes cuerpos legales:

- Ley General de Educación (LGE). Ley N° 20.370.
- Decreto N° 433, de 2012. Bases curriculares para la Ed. Básica en asignatura que indica.
- Decreto N° 439 de 2011. Bases curriculares para la Ed. Básica en asignatura que indica.
- Decreto N° 614 de 2013 Bases curriculares de 7° a 2° medio en asignatura que indica.
- Decreto N° 369 de 2015 Bases curriculares de 7° a 2° medio en asignatura que indica.
- Decreto N° 67 de 2018. Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.
- Decreto N° 280 de 2009. Objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación básico y fijas normas generales de su aplicación.
- Decreto N° 2960 de 2012. Aprueba planes y programas de estudio de Educación básico en cursos y asignaturas que indica.

TÍTULO II

ANTECEDENTES

Artículo 1. El propósito del Reglamento de Evaluación, calificación y promoción escolar es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Colegio Clara Brincefield.

Artículo 2. Los padres, madres y/o apoderados serán informados anualmente sobre las disposiciones del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar durante los siguientes momentos: durante el proceso de matrícula donde recibirán una copia del documento, en reunión de apoderados donde existirán espacios para su socialización y publicación en la página Web del colegio.

Artículo 3. El rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de la matrícula en el Colegio.

Artículo 4. Los(as) estudiantes que habiendo repetido curso a lo menos una vez por nivel tendrán derecho a mantener o renovar su matrícula

Artículo 5. DEFINICIONES:

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Artículo 6. El año escolar del Colegio Clara Brincefield, comprende dos períodos semestrales para la implementación del currículum y la evaluación de aprendizajes.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 7. Se entenderá por **EVALUACIÓN** una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes, para que tanto ellos y ellas como los y las estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y fortalecer los procesos de enseñanza. (Ev. Formativa en el aula pág.9).

Artículo 8. Todo estudiante del establecimiento tendrá derecho a ser informados de los criterios y fechas de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. (Pautas de evaluación- planes de trabajo, Informativos al hogar entregados en reunión de apoderados, calendario de evaluaciones, entre otros).

Artículo 9. El Colegio, reconoce los siguientes tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje;

- Evaluación Diagnóstica, cumple un propósito de conocer las conductas de entrada que poseen los estudiantes y tomar decisiones al inicio de una unidad de aprendizaje con la finalidad de realizar acciones en vías de mejorar los aprendizajes. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos

- Evaluación Formativa, cumple un propósito formativo ya que busca monitorear y acompañar el aprendizaje de las y los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de sus desempeños se obtiene, se interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones oportunas acerca de los pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los docentes deberán estar atentos a este proceso de los estudiantes a fin de detectar a tiempo, las situaciones en que se altere el ritmo de aprendizajes de ellos, para aplicar las medidas de ayuda necesaria, junto con padres y apoderados quienes deberán, responsablemente apoyar el proceso de aprendizaje en todo momento.
- Evaluación Sumativa. cumple principalmente un propósito sumativo cuando se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, lo que generalmente se comunica mediante una calificación.

“Son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto de Educación, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento que eligieron para éstos; apoyar procesos educativos; cumplir los compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional; respetar la normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa” Ley General de Educación. Art.10, letra B.

Artículo 10: Las diversas formas de evaluar en cada asignatura serán, entre otras, las siguientes estrategias evaluativas genéricas:

1. Exposiciones orales.
2. Trabajos de investigación
3. Producciones de Textos
4. Dramatizaciones
5. Foros- debates
6. Pruebas de unidad
7. Instrumentos de observación (Escala de apreciación – cotejo, otros)
8. Autoevaluación- coevaluación
9. Grupo focal
10. Análisis de casos o resolución de problemas
11. ABP aprendizaje basado en problemas
12. Ensayos.
13. Y cualquier otra estrategia a criterio de él o la del docente.

Artículo 11. Disposiciones para potenciar la evaluación formativa

- a) **Desarrollar actividades de aprendizaje y de evaluación formativa:** el docente deberá monitorear el desarrollo de las actividades y el desempeño de los estudiantes en forma individual y grupal, indagando y explorando el estado de aprendizaje en que se encuentran los estudiantes con el fin de llevarlos al logro del objetivo de la clase.
- b) **Retroalimentar individual y permanentemente a estudiantes**
- c) **Registrar las evaluaciones formativas. (cuaderno de planificación docente)**
- d) **Adaptaciones Curriculares:** se cuenta con el apoyo de las profesoras del Programa de Integración Escolar, con quienes se trabaja en equipo identificando las necesidades educativas del curso, planificando estrategias de adaptación curricular para los estudiantes que requieren apoyos ya sea por necesidades educativas, por rezago, producto de ausencias, entre otros.
- e) **Replanificar nuevas estrategias de aprendizaje integradoras:** producto de los resultados de la evaluación formativa, el profesor deberá realizar ajustes a la planificación de unidad y/o programación de sus clases, para integrar los objetivos no logrados en las clases siguientes, será de su responsabilidad compartir los ajustes con profesores pares, Jefa Técnica y/o con el Equipo PIE

Artículo 12. Criterios y formas de aplicar la evaluación sumativa y que permite evidenciar el nivel de logro en el aprendizaje:

- a) **Definir Calendario de Evaluación** sumativas: El profesor(a) define el número de evaluaciones sumativas como mínimo una por Unidad de Aprendizaje,
- b) **Planificar las evaluaciones sumativas:** las evaluaciones sumativas son planificadas en tablas de especificaciones para los procedimientos de pruebas y para los procedimientos de observación (rúbricas, pautas de observación y otras).

- c) **Socializar con padres, apoderados y estudiantes**, el Calendario de Evaluación de Aprendizajes: durante el mes de marzo y agosto, los padres, apoderados y estudiantes se informan sobre las evaluaciones sumativas.
- d) **Planes remediales**: se analizan los resultados de las evaluaciones sumativas identificando los objetivos de aprendizaje, ejes temáticos y/o habilidades con más bajos resultados. Se aplica un plan remedial cuando las evaluaciones sea igual o superior al 50% de estudiantes en nivel insuficiente.
- e) **Identificar estudiantes con rezago en el aprendizaje**: se identifica a los estudiantes con bajos resultados y a estudiantes en situación especial para realizar acompañamientos pedagógicos.

Artículo 13. Las instancias en que la comunidad educativa se comunicará reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes serán:

- a) Consejos Técnicos. Estos consejos de reflexión pedagógica e informativa lo componen profesores de aula regular, profesionales del PIE, UTP, encargada de Convivencia escolar, inspectora general, Directora y Capellán del establecimiento.
- b) Trabajo colaborativo e interdisciplinario con profesionales del Programa de Integración PIE. Los docentes de aula regular tienen horas destinadas a la coordinación con las educadoras diferencial para el análisis, reflexión del proceso de enseñanza y toma de decisiones para la mejora semanalmente
- c) Trabajo colaborativo e interdisciplinario con profesionales del Programa de Integración y asistentes de aula quienes tienen horas de coordinación con la docente de aula regular y Educadora diferencial semanalmente y reunión una vez al mes con la Coordinadora PIE.
- d) Horas no lectivas: se promueve el uso de horas no lectivas para el trabajo curricular y pedagógico del profesorado en las horas destinadas a la Preparación de Clases, trabajos colaborativos del Equipo de Aula (duplas de docentes del PIE y de la educación regular), tiempo destinado a la atención de apoderados,

reuniones de reflexión docente, reuniones de acompañamiento con el Jefe Técnico o con profesores pares, otras instancias.

- e) Reuniones de padres, madres y/o apoderados.
- f) Reuniones con el Centro General de Padres
- g) Reuniones con el Consejo escolar.

Artículo 14. Los espacios en que los profesionales de la educación discutirán y acordarán diseño, implementación y evaluación de los procesos educativos tales como: planificación de clases, evaluación de la enseñanza y evaluación de aprendizajes serán:

- a) Consejos Técnicos. Estos consejos son instancias de reflexión pedagógica e informativa, están compuestos por profesores de aula regular, profesionales del PIE, UTP, encargada de Convivencia escolar, inspectora general, Directora y Capellán del establecimiento.
- b) Trabajo colaborativo entre docentes de aula regular y profesionales del Programa de Integración PIE. Los docentes de aula regular tienen horas destinadas a la coordinación con las educadoras diferencial para el análisis, reflexión del proceso de enseñanza y toma de decisiones para la mejora semanalmente
- c) Reuniones entre profesores jefes y equipo multidisciplinario del Programa de Integración.
- d) Talleres de desarrollo profesional: se realizan talleres con profesionales de la educación para el análisis de temáticas curriculares y pedagógicos.
- e) Reunión de análisis entre profesionales de la educación y Jefa de Unidad Técnica pedagógica.
- f) Reuniones de análisis de trabajo entre docentes, asistentes de aula y coordinadora del pie.
- g) Reuniones por departamento de acuerdo a necesidades de articulación de objetivos de aprendizajes.

Artículo 15. El trabajo colaborativo docente se desarrollará a través de:

- a) Comunidades de aprendizaje profesionales, grupo de profesionales que comparten y cuestionan críticamente su práctica, de manera continua, reflexiva y colaborativa, con una orientación al aprendizaje de los alumnos y el crecimiento profesional.
- b) Estudio de casos, implica la conformación de grupos de docentes que se reúnen regularmente a planificar sus clases, y luego las observan y retroalimentan para la mejora.

Artículo 16. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de que los alumnos así lo requieran.

Artículo 17. Cuando una situación evaluativa excede el tiempo contemplado para la asignatura cuando así lo amerite, se citará al estudiante en horario alterno para que finalice el proceso evaluativo.

TÍTULO IV.

DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 18. Se entenderá por diversificación de la enseñanza, un proceso sistemático y flexible en que se organizan y anticipan los procesos de enseñanza aprendizaje, con el propósito de orientar la práctica pedagógica con el fin de apoyar a los estudiantes a avanzar hacia el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 19. La diversificación de la enseñanza se materializa a través de la planificación diversificada la que se diseñará bajo un enfoque inclusivo basado en el diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), la que ofrecerá situaciones de aprendizaje suficientemente variadas y flexibles, que permitan a todos los estudiantes, considerando sus características individuales participar del conjunto de

experiencias que constituye el proceso de enseñanza y aprendizaje de los objetivos esenciales e imprescindibles de las Bases curriculares.

Artículo 20. La planificación diversificada con enfoque DUA considerara tres principios que no tienen una secuencia u orden establecido, sino que se interconectan entre sí de manera dinámica.

- **Proporcionar múltiples medios de presentación y representación**, su propósito es considerar, en los métodos educativos y en los materiales de enseñanza, variedad de opciones para la representación.
- **Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión**, se debe tener en cuenta que no hay un medio de expresión óptimo para todos y que se deben ofrecer diversas opciones.
- **Proporcionar múltiples medios para la participación y compromiso**, es esencial considerar variedad de opciones de participación que posibiliten el compromiso y la motivación de todos.

Artículo 21. Se entenderá por ADECUACIONES CURRICULARES como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales y aquellos con rezago significativo en el aprendizaje con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar

Artículo 22. Tipo de adecuaciones curriculares.

1. ADECUACIONES CURRICULARES DE ACCESO, son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. (Doc.Tec. decreto 83)

- a) Presentación de la información, se pueden incluir modos alternativos de entregar la información (auditiva, táctil, visual y combinación entre estos). Por ejemplo, ampliación de las letras y las imágenes, entre otras.
- b) Formas de respuestas, debe permitir a los estudiantes realizar actividades y evaluaciones de diferentes formas para disminuir las barreras que interfieren en su aprendizaje. Por ejemplo, personas que transcriben las respuestas de un estudiante, uso de calculadora, entre otros
- c) Entorno, condiciones en que se desarrolla la actividad, debe permitir al estudiante el acceso autónomo mediante las adecuaciones a los espacios, ubicación y condiciones en que se desarrolla la actividad o evaluación
- d) Organización del tiempo, espacio y horarios, debe permitir al estudiante el acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma en que se estructura el horario y tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones. Por ejemplo, organizar espacios de distensión o desfogue de energía, permitir el cambio de jornada en el cual se rinda la evaluación, entre otros.

2. ADECUACIONES CURRICULARES EN LOS OBJETIVOS, Los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia.

- a) Graduación del nivel de complejidad: Corresponde a una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido; cuando este dificulta el abordaje y/o adquisición de un determinado objetivo de aprendizaje.
- b) Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos: Consiste en flexibilizar los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Esto puede implicar, jerarquización de unos sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.

- c) Temporalización: Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes, respetando el ritmo de aprendizaje de cada estudiante que presente necesidades educativas. –
- d) Enriquecimiento del currículum: Corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera instancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades. Por ejemplo, lenguaje de señas, Braille, entre otras. –
- e) Eliminación de Objetivos de aprendizajes: Consiste en suprimir uno o más objetivos de aprendizaje. Esto sólo se debe considerar cuando las otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta siempre debe ser una opción tomada como última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al currículum. La eliminación de objetivos de aprendizajes no corresponde a la eximición de una asignatura.

Artículo 23. La evaluación diferenciada, será una instancia que favorece a todos los niños y niñas que presentan Necesidades Educativas especiales y aquellos que presentan un rezago significativo en el aprendizaje para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje.

Artículo 24. Se aplicarán las siguientes consideraciones generales para estudiantes con NEE:

- a) A partir de la observación del profesor y la derivación a una evaluación diagnóstica, los especialistas idóneos determinarán por medio de instrumentos estandarizados aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales de Tipo transitorio y permanente.
- b) Determinar con mayor precisión las causas de las dificultades observadas (discriminación objetiva) que requiera una metodología apropiada y una evaluación diferenciada.

- c) Aplicar adaptaciones curriculares en las metodologías e instrumentos de evaluación.
- d) Apoyo de especialista en el área de necesidades educativas especiales: Psicólogo, Educadora Diferencial, Fonoaudiólogo, terapeuta para trabajar directamente con los niños y niñas y dar respuesta a sus características individuales.

Artículo 25: Se evaluará en forma diferenciada según lo dispuesto en el decreto 170 del 2009 a todos los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales NEE, sean estas:

NEET	NEEP
<ul style="list-style-type: none"> - Dificultades específicas del aprendizaje: dislexia, disortografía, disgrafía, discalculia. - Trastornos específicos de lenguaje TEL. - Déficit atencional. - Problemas de madurez neurológica. - Funcionamiento intelectual limítrofe FIL 	<ul style="list-style-type: none"> - Trastornos sensoriales. - Trastornos motores. - Graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación GACRC (autismo, disfasia, asperger, TGD, déficit psíquicos de la afectividad, del comportamiento y el intelecto. - Discapacidad intelectual DI

Artículo 26. Para incorporar a un estudiante al Programa de Integración Escolar, se considera lo siguiente: -

- Derivación por parte del profesor jefe, quien ha seguido el rendimiento académico anual del estudiante.
- Observación del estudiante en aula común.
- Entrevista con profesor jefe, para reunir mayores antecedentes del estudiante.
- Recopilación de informes o certificados de evaluación.

- En el caso de que el estudiante requiera de apoyos adicionales, será evaluado por el especialista correspondiente (Psicólogo, fonoaudiólogo, educadora diferencial).
- Luego de la evaluación, se analizarán los resultados y verificar si el alumno cumple con los criterios establecidos por el decreto 170.

Artículo 27. La incorporación del alumno/a al Programa de Integración (PIE) dependerá de la disponibilidad de cupo en el curso.

Artículo 28. La capacidad máxima de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales en cada curso serán 05 estudiantes transitorios y 02 estudiantes permanentes.

Artículo 29: Se considerarán también Necesidades Educativas aquellas que por sus características presentan una barrera para el aprendizaje de los estudiantes pero que no están declaradas en el decreto 170.

- Estudiantes con NEE que no ingresaron al programa de Integración
- Estudiantes con alguna alteración en su hogar.
- Estudiantes con problema emocional.
- Licencia médica prolongadas
- En caso de estudiantes con embarazo se procederá de acuerdo a “Protocolo de embarazo.
- Trastornos fonológicos.
- Dislalias
- Rezago significativo en el aprendizaje.

Artículo 30. Para los estudiantes con NEE se realizará una plan de apoyo individual (PAI) y para los estudiante que manifieste un rezago significativo en el aprendizaje se realizará Plan de Adecuación Curricular Individual PACI.

Artículo 31. De acuerdo a las dificultades de cada niño, podemos considerar los siguientes procedimientos.

- a) Evaluación oral parcial y/o evaluación mixta: Previo informe médico o de especialista. El niño responde la prueba con el resto del grupo; se interroga en forma oral aquellas preguntas cuyas respuestas están erradas, se pondera el puntaje su respuesta oral y en forma escrita para la calificación final.
- b) Evaluación escrita: a aquellos niños que tienen dificultades en el habla (dislalia). Se evaluará en base a láminas u otro tipo de material de apoyo.
- c) Evaluación de ejecución: cuando el alumno/a presenta dificultades de expresión oral y/o escrita, se puede solicitar un trabajo práctico que muestre el logro de objetivos alcanzados.
- d) Suprimir ítem o disminuir el número de preguntas, reducción de textos y/o ámbito numérico, pero que apunte a los objetivos más relevantes y que nos permita determinar dominio de conductas de entrada para aprendizajes posteriores.
- e) Los objetivos de la unidad se evaluarán en forma parcializada.
- f) Dar mayor tiempo para la prueba parcializando ítems.
- g) Utilizar un espacio propicio distinto al aula para rendir la evaluación como sala de recursos, etc.
- h) Solicitar trabajo de investigación a un estudiante que no está en condiciones de practicar actividad física; el trabajo debe desarrollarse en el horario de la clase, ya sea en su sala o en otro espacio o lugar adecuado del colegio.

TÍTULO V

DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRESIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS.

Artículo 32. Los padres, madres y/o apoderados serán informados mensualmente del Plan de trabajo de las asignaturas y Calendario de Evaluación de Aprendizajes.

Artículo 33. Los estudiantes deberán conocer el procedimiento de evaluación de forma anticipada. Por tanto, será de responsabilidad del profesor jefe entregar el calendario de evaluaciones en reunión de apoderados y de responsabilidad de los profesores de asignatura entregar las pautas de evaluación, socializar con los estudiantes las formas y criterios de cómo serán evaluados a lo menos con 15 días de antelación

Artículo 34 Con respecto a los resultados del proceso:

- a) Los resultados de las pruebas programadas se darán a conocer a los alumnos dentro de los siguientes 07 días hábiles a la aplicación, en los mismos plazos el registro de calificaciones en el libro de clase.
- b) Los resultados de las evaluaciones de trabajos grupales, de investigación y en general se darán a conocer a los alumnos dentro de los 10 días hábiles en que fueron aplicados, en los mismos plazos el registro de calificaciones en el libro de clase.

Artículo 35. La planificación anual y de unidad corresponde a la adaptación de las Bases Curriculares al colegio, se expresa en Objetivos de Aprendizajes a lograr por los estudiantes las que se diseñarán anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, las planificaciones serán flexibles y tendrán ajustes toda vez que los estudiantes del nivel no logren los objetivos de aprendizajes.

Artículo 36. El calendario de Evaluación de Aprendizajes, corresponde a la calendarización semestral de las evaluaciones sumativas por asignatura y Unidad de Aprendizaje. El diseño, construcción y evaluación del Calendario de Evaluación es administrado por la Unidad Técnico Pedagógica del colegio.

Artículo 37. Los períodos de evaluación tendrán un Régimen Semestral, correspondiéndole al Profesor Jefe entregar a sus estudiantes, padres y apoderados un informe educacional, en el que estarán registradas las calificaciones obtenidas durante el semestre.

TÍTULO VI.

DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 38. Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

Artículo 39. La periodicidad con que se entregará el informe de avance de calificaciones a los padres y apoderados, durante el primer semestre será en el mes de mayo y en el segundo semestre en el mes de octubre y, al término del primer semestre un Informe de Notas y en el segundo semestre entregará Certificado anual de Estudio que entrega el MINEDUC por medio de la plataforma SIGE.

Artículo 40. Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad:

a) Parciales: Son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza- aprendizaje y son registrados en el libro de clases en forma de dato numérico de acuerdo a lo señalado en el artículo 34.

b) Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales en cada una de las asignaturas del plan de estudio. Se calculan aproximando la centésima 0.05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal

c) Finales: Son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada asignatura. Corresponde, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales. Exceptuando a la asignatura de Educación Cristiana.

Artículo 41. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios, con una escala numérica del 2,0 al 7,0 durante todo el proceso.

Artículo 42. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio, en períodos semestrales de acuerdo a la siguiente tabla: (Mínimo)

ASIGNATURA	CURSO	HORAS	CICLO	HORAS	N° DE EVAL. SEMESTRE

LENGUAJE	1° a 4°	8	5° a 8°	5	4
INGLES	1° a 4°	2	5° a 8°	2	3-4
MATEMATICA	1° a 4°	6	5° a 8°	6	4
CS. SOC	1° a 4°	3	5° a 8°	4	2
CS. NAT	1° a 4°	3	5° a 8°	4	2
TEC/ORIENT.	1° a 4°	1			
ORIENTACIÓN			5° a 8°	1	1
E. TECNOL.			5° a 8°	2	2
ARTES VISUALES	1° a 4°	2	5° a 6°	2	2
E. ARTÍSTICA			7° A 8°	2	2
MUSICA	1° a 4°	2	5° a 6°	2	2
EDUC. FISICA	1° a 4°	3	5° a 8°	2	2
RELIGIÓN	1° a 4°	2	5° a 8°	2	2
LENGUA INDÍGENA	1° a 4°	4	5° a 8°	4	3

Artículo 43. Las evaluaciones sumativas son calendarizadas por UTP al inicio de cada semestre y entregadas al profesor jefe y de asignatura, quienes serán los responsables de entregar a los alumnos(as), padres y apoderados esta calendarización. Sin embargo, las evaluaciones de proceso y formativas podrán ser sin aviso.

Artículo 44. Los instrumentos de evaluación deberán estar en congruencia con el programa de estudio de la asignatura, la planificación y lo tratado en clases.

Artículo 45. La asignatura de Educación Cristiana se evaluará en conceptos, y no incidirá en la promoción, no obstante, será registrada en el certificado de estudios y en acta final e informe semestral. El promedio semestral para efectos de informes final (semestral y anual) se transformará en niveles de logros según la siguiente escala:

6.0 a 7.0 = MB (Muy Bueno).

5.0 a 5.9 = B (Bueno)

4.0 a 4.9 = S (Suficiente)

2.0 a 3.9 = I (Insuficiente)

Artículo 46. La asignatura de orientación se evaluará en conceptos, y no incidirá en la promoción, no obstante, será registrada en el certificado de estudios en acta final e informe semestral.

Artículo 47. El nivel de exigencia que se aplicará en cada evaluación de las asignaturas o actividades de aprendizajes será de un 60% para la nota mínima de aprobación.

Artículo 48. Las calificaciones se registrarán en libro de clases y plataforma full college.

TITULO VII.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 49. El Consejo de Profesores, Dirección y la Unidad Técnica Pedagógica del Colegio tomarán decisiones respecto de las medidas a aplicar, a fin de que los niños logren los objetivos propuestos.

Artículo 50. Se establecerán los siguientes criterios destinados a disminuir la repitencia, y obtener buenos resultados en los aprendizajes.

- a) Práctica habitual y sistemática de la evaluación.
- b) Información permanente a los alumnos sobre sus estados de avance.
- c) Comunicación permanente con los padres y apoderados para informar del rendimiento de sus hijos y pupilos.
- d) Será responsabilidad del profesor de asignatura citar al apoderado cuando el estudiante presente 02 notas insuficientes.

- e) Planificar y poner en práctica estrategias remediales cada vez que sea necesario, en conjunto con los profesores, padres y apoderados deberán firmar carta de compromiso, para mejorar el déficit de rendimiento,
- f) Acompañamiento pedagógico. Ver artículo 63,64 Y 65

.Artículo 51. Para la promoción de los estudiantes de la Enseñanza Básica, se considerará conjuntamente, el logro de los Objetivos de aprendizajes, Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de estudio y asistencia a clases.

Artículo 52. La calificación mínima anual de aprobación es 4,0 de acuerdo a las siguientes condiciones expresadas en esta tabla:

PROMEDIO ANUAL	ASIGNATURA
4,0 (cuatro coma cero décimos)	Ninguna asignatura reprobada .
4,5 (cuatro coma cinco décimos)	1 Asignatura reprobada
5,0 (cinco coma cero décimos)	02 asignaturas reprobadas.

Artículo 53. De la promoción de los estudiantes que pertenecen a Programa de Integración Escolar y requiere una adecuación curricular significativa, se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

Artículo 54. Asistencia

- a) Para ser promovido los estudiantes de 1° a 8° año básico deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas por calendario anual escolar.
- b) No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas la Directora del establecimiento, Jefa de Unidad Técnica y en consulta con el consejo de profesores podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores a la asistencia mínima requerida. Los certificados médicos deberán ser entregados al establecimiento hasta 10 días después de expirada la licencia.

Artículo 55. Repetirán curso los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en los Art. 52, 53 y 54.

Artículo 56. Los estudiantes con promedio entre 3,9 y el 3,94 en una asignatura anual no tendrán derecho a ninguna modificación.

Artículo 57. Toda situación final de promoción o repitencia de los estudiantes de 1º a 8º año de Enseñanza Básica deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente con toda la documentación exigida por el Sistema de Información General de Estudiantes de Chile (SIGE).

Artículo 58. El Colegio Clara Brincefield, al término del año escolar, extenderá el certificado anual de estudios que entrega el Sistema de Información General de Estudiantes de Chile (SIGE), indicando las asignaturas o actividades de aprendizajes, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 59. Elaborar Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar: se registra la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año escolar por curso, se señala el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios, el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Artículo 60. Firmar Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar: las actas por curso, son generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación, disponible y firmadas por docentes y Director del establecimiento educacional. Se imprimirán para mantener copias en los archivos del establecimiento educacional

Artículo 61. Se elaborarán Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar manualmente: en casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las genera en forma manual (por curso), las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular. El establecimiento guarda copias de las actas enviadas.

Artículo 62. En situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, para llevar a buen término el año escolar , se regirá por las disposiciones y lineamientos dadas por el MINEDUC:

TÍTULO VII

ACOMPañAMIENTO PEDAGÓGICO.

Artículo 63. La directora y Equipo directivo analizarán la situación de los alumnos que no cumplen con los requisitos de promoción o que presenten alguna asignatura por reprobado y que ponga en riesgo la continuidad de estudios en el curso superior. El propósito es, tomar la decisión de promoción o repitencia en base a la información recopilada en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes: Profesor jefe, de asignatura, equipo multidisciplinario, padre, madre o apoderado

Artículo 64. Los criterios pedagógicos y socioemocionales que contendrá el informe del estudiante son:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 65. El Plan de Acompañamiento Pedagógico de los alumnos que hayan promovido con 1 o más asignaturas rojas o reprobado el curso será el siguiente:

- a) El acompañamiento a estudiantes, se planifica y organiza en forma posterior al resultado de la promoción escolar.
- b) Los Profesores de Asignatura y/o Educadoras diferenciales , diseñan Planes de Acompañamiento en el aula las que consisten en definir los objetivos relevantes a trabajar con los estudiantes, diseñar estrategias para su implementación, las que radican principalmente en nivelar y reforzar a los estudiantes para acortar las brechas en sus aprendizajes.
- c) El Plan de Acompañamiento, se aplica durante el desarrollo de las clases, los estudiantes son evaluados formativa y sumativamente.
- d) Será de responsabilidad del docente de asignatura informar a los estudiantes y padres las orientaciones del plan de acompañamiento
- e) Para aplicar la medida de Acompañamiento Pedagógico los apoderados deberán firmar toma de conocimiento y compromiso de apoyo en el hogar.
- f) Plan de acompañamiento en horarios alternos, será realizado por docente contratado para tales efectos, el apoderado deberá firmar toma de conocimiento del acompañamiento pedagógico y el estudiante deberá asistir como mínimo un 85% a clases.

Artículo 66. Se realizará reforzamiento pedagógico, a estudiantes que presentan bajo rendimiento en las asignaturas de matemática y lenguaje. Cursos 4°, 6°, 7° y 8° año básico. Para que el reforzamiento se lleve a cabo el apoderado deberá firmar toma de conocimiento del reforzamiento y el estudiante deberá asistir como mínimo un 85% a clases. El docente tendrá la facultad de suspender a el o los estudiantes a continuar con el reforzamiento, si existen hechos claros de alteración al trabajo escolar.

TÍTULO VIII

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 67. La aplicación de pruebas para aquellos estudiantes que no asisten a las evaluaciones calendarizadas se realizará de la siguiente manera:

- a)** Los alumnos que no asistan a evaluaciones calendarizadas y justificaren su inasistencia, se calendarizará una nueva fecha debiendo rendir la evaluación con su profesor de asignatura en horario que se acordará con el (la) docente.
- b)** Los alumnos que no asistan a evaluaciones calendarizadas y no justificaren su inasistencia, deberán rendir la evaluación con el (la) profesor(a) de asignatura inmediatamente que se incorpore a clases con nivel de exigencia del 65%.
- c)** Los alumnos que no cumplan con los requisitos anteriores se calificarán con nota mínima 2.0.

Artículo 68.

- a)** Los trabajos realizados en las diferentes asignaturas deberán ser avisados a lo menos con quince día de anticipación, y los materiales necesarios para desarrollar en clases deben ser solicitados, como mínimo la clase anterior.
- b)** Para los trabajos asignados en las diferentes asignatura serán evaluados en la fecha calendarizada para ello, el alumno(a) que no entregue su trabajo en la fecha fijada se calendarizará una nueva fecha para su entrega. Si el alumno(a) nuevamente no entrega su trabajo será calificado con nota mínima 2.0.
- c)** Aquellos estudiantes que no presenten materiales solicitados para el desarrollo de la clase en forma reiterada, llevarán una anotación negativa al cuaderno de registro y deberán justificar con su apoderado en el momento que el profesor cite a entrevista.

Artículo 69. El cierre anticipado del año escolar de un estudiante, se realizará toda vez que el apoderado lo solicite personalmente y entregue a dirección del establecimiento documentos de especialistas y/ o carta fundada de la solicitud.

Artículo 70. De la falta de honradez en pruebas y trabajos

En consideración a nuestras orientaciones institucionales, que presentan un carácter formativo y preventivo, con énfasis en la honestidad y responsabilidad, la falta de honradez en evaluaciones de cualquier índole, tales como copia, adulteración y otras, constituye una falta muy grave, la que será sancionada de acuerdo a reglamento de Convivencia escolar.

Artículo 71. Si un instrumento de evaluación es filtrado por estudiantes se aplicará las normas del Reglamento de Convivencia escolar para aquellos involucrados. Además, se anulará el instrumento y se creará otros que mida los objetivos de aprendizajes estimados aplicándolo en la clase siguiente.

Artículo 72. Cualquier estudiante que se encuentre en situación de embarazo, maternidad o paternidad estudiantil se deberá regir por protocolo de Embarazo de maternidad o paternidad.

Artículo 73. Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del establecimiento y/o patrocinado por el Ministerio de Educación u otra entidad externa, tendrá derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia.

Artículo 74. Para aquellos estudiantes que deberán adelantar su proceso de finalización por viaje u otras causas, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondientes a la fecha de concurrencia del estudiante a clases, previa autorización de la Dirección del establecimiento.

Artículo 75. Los estudiantes que por situaciones especiales tales como ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados, y otros tendrán un plan de apoyo en casa, para lo cual UTP recopilará el material pedagógico realizado por

los docentes y será enviado al hogar el que debe ser devuelto en un periodo de 1 semana para su evaluación y calificación

Artículo 76. A los estudiantes que por problemas de conducta que atenten gravemente a la convivencia escolar, finalizarán su proceso anticipadamente y deberán presentarse a rendir pruebas y los exámenes correspondientes

Artículo 77. Convalidación de estudios. Los estudiantes que ingresen al establecimiento con estudios realizados en el extranjero, serán matriculados en carácter condicional en el curso que corresponda, enviándose los antecedentes personales del alumno al Departamento Provincial de Educación Cautín Sur para que resuelva la situación de acuerdo a los convenios y normas en vigencia

Artículo 78. Las y los estudiantes que provengan de otro establecimiento educacionales y que registren calificaciones previas serán ajustadas al plan de estudio del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso. En cambio, aquel que provenga de una modalidad distinta se analizará su proceso y si fuere necesario se nivelará de acuerdo a los objetivos de aprendizajes del nivel.

Artículo 79. La Dirección del Establecimiento, junto a la Unidad Técnica Pedagógica, el profesor respectivo y el Consejo de Profesores, cuando corresponda, resolverán las situaciones excepcionales que se presenten y que este reglamento no tenga contemplado previa consulta a las instancias correspondientes del MINEDUC.

TÍTULO IX

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE REGLAMENTO

Artículo 80. El procedimiento anual de consulta al reglamento de evaluación se realizará en consejo técnico con la participación de todos los profesionales de la educación, equipo multidisciplinario, Consejo escolar.

Artículo 81. El Reglamento de evaluación deberá actualizarse cuando haya aspectos relevantes no descritos y desarrollados para el proceso de enseñanza - aprendizaje y cuando existan nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 82. El mecanismo de evaluación de la implementación del reglamento de evaluación será en Reuniones de Consejos Técnicos trimestral a través de una pauta de análisis.

